



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-24566602-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP - Subsidios establecimientos Chacabuco

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2021-24566602-GDEBA-DPTAYLMPCEITGP, por el cual tramita el pago de aportes no reintegrables a establecimientos incorporados en el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia de Buenos Aires” -creado por Resolución N° 453/2020-, pertenecientes al Municipio de Chacabuco, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164, corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, culturales y turísticas de la provincia de Buenos Aires -entre otras-, en el fomento de la actividad turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, en la gestión de las actividades de promoción cultural y en la realización de actividades culturales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que en ese sentido, corresponde a este Ministerio, dentro de la órbita de las reparticiones que lo componen, determinar la política turística como generadora de desarrollo productivo local y regional, fomentando el cuidado de los recursos y atractivos de una política sustentable, planificar proyectos tendientes al desarrollo de la oferta turística provincial y entender en los asuntos relacionados al cumplimiento de la Ley N° 14.209, que declara al turismo de interés provincial como proceso socioeconómico esencial y estratégico para el desarrollo de la provincia de Buenos Aires, entre otras acciones;

Que, asimismo, se encuentran también comprendidas las facultades relativas a instrumentar las políticas adecuadas para la generación de recursos genuinos tendientes al desarrollo cultural, implementar acciones específicas para el desarrollo de las distintas actividades artísticas, proyectar directrices y diseños estratégicos para la promoción de la reinserción sociocultural de los sectores más vulnerados, como así las de diseñar, proponer, estimular y ejecutar los programas de desarrollo y promoción de las industrias creativas de la provincia, a través de la creación de políticas y herramientas que permitan dinamizar su producción, distribución, consumo e internacionalización;

Que por medio de la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, esta situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general, y la provincia de Buenos Aires en particular, se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que a través del Decreto Nacional N° 260/2020 y N° 297/21, prorrogado mediante Decreto N° 494/21, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27.541, hasta el 31 de diciembre de 2021, por los que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (“ASPO”) junto con la prohibición de circular y, posteriormente para algunos territorios, el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” (“DISPO”);

Que, por motivos similares, mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de un (1) año a partir de su promulgación, plazo que fue prorrogado por el Decreto N° 1176/2020;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132, de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por los Decretos N° 771/20, N° 106/21 y N° 733/21;

Que todas las medidas adoptadas han sido urgentes y necesarias a los fines de prevenir la circulación y el contagio de la infección por el virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud, la integridad física y la vida de las personas, pero implicaron la prohibición y/o disminución (de acuerdo a la evolución de la situación sanitaria) de las distintas actividades productivas y, particularmente, de aquellas vinculadas a los sectores del turismo y la cultura, lo cual afectó directamente los ingresos habituales de los sectores mencionados;

Que, en ese marco, y con el fin de morigerar las pérdidas económicas del sector cultural y turístico, se creó el “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” mediante el Decreto N° 644/2020 destinado a prestar asistencia financiera para la reactivación de las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19, a través de los municipios en cuya jurisdicción se desarrollen tales actividades;

Que, de acuerdo a las reglamentaciones (Resoluciones de firma conjunta de los Ministerios de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Hacienda y Finanzas - MPCEITGP-MHYF N° 1/2020, N° 4/2020 y N° 3/2021), los beneficiarios directos de los aportes no reintegrables son los Municipios que adhieran al fondo y cuenten con espacios y establecimientos turísticos-culturales validados en el “Catálogo de Establecimientos Turísticos y Culturales de la Provincia Buenos Aires” (creado por Resolución Ministerial N° 453/2020), y los beneficiarios indirectos aquellos establecimientos y espacios turísticos-culturales que se encuentren radicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires, cumplan los requisitos establecidos y sean oportunamente verificados por los Municipios como establecimientos elegibles para recibir los fondos;

Que, las reglamentaciones dispusieron –en líneas generales- que para poder ser beneficiarios del mencionado Fondo los Municipios deberían solicitar su adhesión al fondo, cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y provinciales que regulan la emergencia sanitaria, los recaudos previstos en el artículo 4° del Decreto N° 644/20 y en el Anexo III de la Resolución Conjunta MPCEITGP-MHYF N° 4/20, entre otros requisitos;

Que, a través de la Resolución N° 452/21, se efectuó la distribución de la tercera edición del “Fondo

Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", entre los Municipios que dieron cumplimiento a los requisitos fijados y con arreglo al reglamento establecido;

Que, sin embargo, varios Municipios no pudieron ser incluidos en dicha distribución en razón de no haber cumplido uno o más de los requisitos necesarios para acceder a los beneficios;

Que, sin perjuicio de las particularidades de cada Municipio y de las razones por las cuales no se pudo efectivizar distribución de aportes no reintegrables en sus territorios, diversos establecimientos culturales y/o turísticos de la Provincia manifestaron la necesidad de acceder a beneficios que les permitan paliar los efectos negativos de la pandemia en su economía;

Que el incumplimiento de determinados requisitos por parte de ciertos Municipios no puede tener como consecuencia el perjuicio de los sectores más damnificados por la pandemia y, en aras de fomentar la igualdad entre los establecimientos turísticos y culturales de la Provincia, corresponde adoptar medidas para que aquellos establecimientos radicados en Municipios que no accedieron a la tercera edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", perciban la ayuda económica solicitada;

Que la difícil realidad que atraviesan los sectores turísticos y culturales de la Provincia requiere del acompañamiento constante y decisivo del Estado, que contribuya al sostenimiento, reactivación e impulso de aquellos establecimientos que resultaron más afectados por la pandemia;

Que, en virtud de ello, resulta indispensable tomar medidas urgentes y extraordinarias a los fines de asistir a los establecimientos mencionados, a fin de que los mismos puedan reiniciar sus actividades en forma adecuada y segura, en estricto cumplimiento de los protocolos existentes;

Que, por otra parte, el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, agencias y/o centros de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" en el marco del mencionado Decreto;

Que las Notas de solicitud de subsidio efectuadas por las entidades, se encuentran agregadas en los órdenes 3 a 28 en las que manifiestan no haber solicitado ni percibido, en el ejercicio fiscal en curso, fondos en carácter de subsidio por ésta u otra repartición del Poder Ejecutivo Provincial y/o por el mismo objeto, y acompañan la documentación correspondiente;

Que, para la determinación de los montos a otorgar a cada beneficiario, se ha tenido en cuenta el Informe Técnico N° NO-2021-16525596-GDEBA-SSICEICMPCEITGP elaborado por las Subsecretarías de Políticas Culturales, de Promoción Sociocultural, de Industrias Creativas e Innovación Cultural y de Turismo de este Ministerio, a través del cual se recomendaron los criterios para efectuar la distribución de la Tercera Edición del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", el Decreto 644/20 y normativa concordante;

Que los subsidios establecidos podrán ser destinados al pago de servicios o impuestos adeudados, a mejoras en la infraestructura del establecimiento, a compra de insumos, entre los múltiples y variados destinos que podrán determinarse en el momento de la efectiva percepción del subsidio siempre que estén relacionados con la reactivación cultural o turística, según correspondiere en cada caso y en cumplimiento de los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades turísticas y culturales;

Que los aportes no reintegrables se abonarán conforme lo normado por el citado Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010;

Que han tomado intervención las Direcciones de Contabilidad y Servicios Generales Delegaciones I y II;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el listado definitivo de los/las beneficiarios/as de los subsidios a favor de los establecimientos y espacios culturales y turísticos del Municipio de Chacabuco, de acuerdo al detalle contenido en los Anexos I (IF-2021-29130763-GDEBA-MPCEITGP) y II (IF-2021-29130838-GDEBA-MPCEITGP), correspondientes a las áreas de cultura y turismo y que forman parte de la presente, con el fin de asistir a los sectores más afectados por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, reactivar sus actividades y sostener sus fuentes de trabajo.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a las Direcciones de Contabilidad y Servicios Generales de las Delegaciones I y II a efectuar el pago a favor de cada uno de los/las beneficiarios/as aprobados en el artículo precedente, en concepto de aportes no reintegrables, conforme el Decreto N° 1037/2003 y su Resolución reglamentaria N° 24/2010.

ARTÍCULO 3°. Autorizar la asignación presupuestaria para atender los gastos que demande la ejecución de lo dispuesto en el artículo 1°, los cuales se erogarán de conformidad a la normativa vigente, con imputación a las partidas específicas del Presupuesto General Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Los/las beneficiarios/as deberán rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio utilizado los fondos, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 1037/2003 y el artículo 9° y siguientes de la Resolución N° 24/2010.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda. Publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Remitir a las Direcciones de Contabilidad y Servicios Generales – Delegaciones I y II, en forma paralela, a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la repartición impulsora a los fines de notificar a las entidades beneficiarias.

